



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 – Correo electrónico:
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 029

Gama, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 252994089001-2012-00056-00
Demandantes: MARCO AURELIO LINARES BELTRÁN Y OTROS
Causantes: MARCO ABRAHAM LINARES Y MARÍA SACRAMENTO BELTRÁN

En atención al memorial que antecede, suscrito por la Doctora Dora Inés Prieto Velásquez, apoderada en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, como medida de saneamiento en aras de evitar eventual nulidad procesal, y observando que efectivamente no se reconoció por este Despacho, al señor Omar Iban Garzón Romero, en su calidad de cesionario, el Despacho **dispone:**

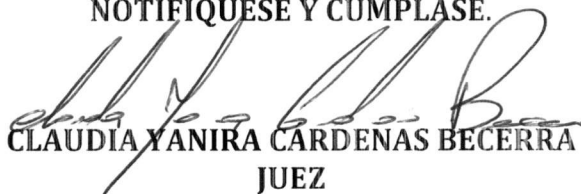
Primero: Dejar sin efecto todas y cada una de las actuaciones surtidas a partir del auto del 17 de mayo de 2023 inclusive (fl.146), que autoriza realizar el trabajo de partición a la apoderada.

Segundo: Reconocer como cesionario al señor OMAR IBAN GARZÓN ROMERO, con cédula de ciudadanía 3.034.072, conforme la Escritura 474 del 7 de octubre de 2022 de la Notaría Única de Junín, Cundinamarca, aportada al proceso obrante a folios 117 a 122.

Tercero: Una vez en firme, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notificar a la parte interesada la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -*página de la Rama Judicial*-, y **comunicar** al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 3172369646
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 030

Gama, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REINVINDICATORIO
Radicado: 252994089001-2022-00028-00
Demandante: SONIA ELVIRA CASTELLANOS MARTINEZ
Demandado: DINAEL IGNACIO RAMIREZ PEÑA

En atención al memorial que antecede suscrito por el doctor Rosalino Beltrán Jiménez, frente a su reconocimiento como apoderado de la demandante Sonia Elvira Castellanos Martínez; observando dentro del plenario que se ha requerido en varias oportunidades al doctor Jesús María Garzón Acosta, quien ha hecho caso omiso a los mismos, y en aras de garantizar el derecho a la demandante y una pronta justicia, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer al doctor Rosalino Beltrán Jiménez, C.C. 80.377.681 de Gachetá, y T.P. 145.402 CSJ, como apoderado de la señora Sonia Elvira Castellanos Martínez, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 21 del cuaderno único.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio adiado 25 de agosto de 2022, y realice la notificación al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar la presente decisión a las partes mediante estados electrónicos, y comuníquese a través de los correos electrónicos aportados, que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez, realizado lo anterior, entrara al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación **0 4 1**

Gama, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2024-00006-00
Demandante: COMISARÍA DE FAMILIA DE GAMA, CUNDINAMARCA (en representación de los derechos del NNA GABRIEL DAVID RAMÍREZ BELTRÁN)
Progenitora: KAREN DANIELA BELTRÁN BARRETO
Demandado: ELKIN ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho **dispone:**

Primero: Tener por contestada la demanda presentada por el demandado.

Segundo: Señalar fecha y hora para el **ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para que las partes concurren a la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se evacuará lo previsto en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Segundo: Advertir que, en la citada diligencia, se escucharán en interrogatorio de parte, a los señores **Karen Daniela Beltrán Barreto y Elkin Alfonso Ramírez Rodríguez**, se evacuará la etapa probatoria, teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda, por reunir los requisitos legales exigidos. Téngase en cuenta que la parte demandada no solicitó pruebas.

Igualmente se dará traslado para alegatos de conclusión y se emitirá decisión de fondo, si a ello hay lugar.

Tercero: Advertir a las partes que, la inasistencia injustificada a la anotada audiencia, acarrea sanciones legales, procesales y pecuniarias.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde.

Quinto: Notificar la presente decisión a las partes mediante estados electrónicos, y comuníquese a través de los correos electrónicos aportados, que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BÉCERRA
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación **0 4 2**

Gama, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2022-00008-00
Demandante: GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN
Demandado: PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede, y acreditado el pago de honorarios al Perito designado y los gastos fijados al Curador Ad-Litem, el Despacho **dispone:**

Primero: Fijar fecha y hora para el **quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia virtual de ALEGACIONES Y FALLO.

Segundo: **Notificar** la presente decisión a las partes mediante estados electrónicos, y comuníquese a través de los correos electrónicos aportados, que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 0 4 3

Gama, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado: 252994089001-2014-00075-00
Demandante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EMP
Demandados: BÁRBARA MORA DE URREA Y H.I.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que las órdenes impartidas en auto adiado 12 de diciembre de 2023, aún no se han cumplido en su totalidad, en tal sentido el Despacho **dispone**:

Primero: Requerir nuevamente, al apoderado de la parte demandante Empresas Públicas de Medellín -EPM-, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, de manera legible, completa y clara, los siguientes documentos:

1. Copia de la sentencia del 23 de agosto de 1983 dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, relacionada con la "Adjudicación en sucesión" anotación dos (2) del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-14401.
2. Copia digital en formato "shape" (sic) de las capas de polígono, línea y puntos que soportan los planos aportados al proceso, realizados por la parte demandante Empresas Públicas de Medellín - EPM.

Segundo: Requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante Empresas Públicas de Medellín -EPM-, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, designe un funcionario o experto idóneo con conocimientos en asuntos jurídicos y levantamientos topográficos, con disponibilidad para realizar las visitas que se requieran al lugar objeto de imposición de servidumbre, todo lo cual, acerca de la prueba decretada de oficio en auto del 12 de diciembre de 2023,

Tercero: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* previstos en el micrositio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "Rama Judicial Estados Electrónicos", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 – Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 0 4 4

Gama, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 252994089001-2023-00049-00
Demandante: INTER RAPIDÍSIMO S.A.
Demandados: MYRIAM YANED LINARES RAMÍREZ y LUIS ABDÓN LINARES RODRÍGUEZ

Revisado el expediente se advierte que la parte actora ha hecho caso omiso a la orden impartida en auto adiado 21 de febrero de 2024 (fl.63), en el cual se le requirió para que, por intermedio del Representante Legal para Asuntos Judiciales, Doctor Juan Manuel Cubides Rodríguez, realice la petición de retiro de la presente demanda, o acredite su derecho de postulación con el correspondiente mandato.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

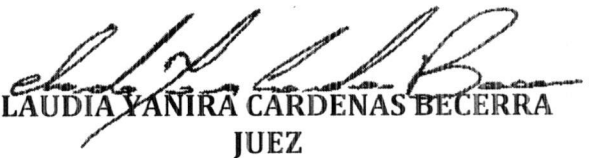
“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero: Requerir a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Segundo: Notificar a la parte interesada la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -página de la Rama Judicial-, y **comunicarle** al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 045

Gama, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2021-00033-00
Demandante: MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ URREA
Demandado: ANA BETULIA GONZÁLEZ Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual informa el Perito designado, que los gastos fijados no han sido pagados; en tal sentido el Despacho **dispone**:

Primero: Requerir a la parte actora para que, por intermedio de su apoderado judicial doctor **Wilder Humberto Torres León**, proceda a realizar el pago de los gastos ordenados en audiencia del 19 de julio de 2023 (fl.107), por valor de \$320.000, en favor del Ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz. Concédase término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, todo ello, a efecto de contabilizar el término para la presentación del Dictamen Pericial decretado, y continuar con el trámite procesal.

Justificado el pago de gastos del Perito, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente o decidir lo que en derecho corresponda.

Segundo: Notificar a las partes interesadas la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -página de la Rama Judicial- e informar al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU**CIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA**
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261
Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación **0 4 6**

Gama, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA -
ACEPTA DESISTIMIENTO

Expediente: 252994089001-2023-00027-00
Incidentante: ASTRID CAROLINA PEÑA RICO
Agente Oficioso de: HUGO ANDRÉS BELTRÁN PEÑA
Incidentada: E.P.S. FAMISANAR

De conformidad con el memorial presentado por la incidentante donde manifiesta: “... por medio del presente escrito propongo respetuosamente ante usted... para desistir del incidente de desacato promovido por mí ante su despacho con motivo de la acción de tutela del radicado 252994089001-2023-00027-00”.

Significa lo anterior, que es de aplicabilidad lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. y el Decreto 2591 de 1991, los cuales rezan: “Art. 314 C.G.P.: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”. Inciso 2º Art. 26 Decreto 2591 de 1991: “El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.”

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento presentado por la señora Astrid Carolina Peña Rico, en relación con el presente trámite incidental por desacato.

Segundo: Declarar terminado el trámite del presente Incidente de Desacato de Tutela promovido por la señora Astrid Carolina Peña Rico, contra la EPS Famisanar.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se archivarán de forma definitiva, las actuaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ